



G-0121/2026 México, Ciudad de México, a 28 de Mayo de 2026

ACUERDO que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

CIRCULAR PREVENCIÓN - ACUERDO que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación en el DOF el 28 de mayo del presente año, da a conocer el Acuerdo que modifica Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, mediante el cual se adicionan la fracción VI a la regla 2.2.4, la regla 2.2.19 BIS, el numeral 8 TER al Anexo 2.2.1 y el numeral 8 al Anexo 2.2.2, y se establecen los requisitos para la expedición del permiso previo de importación de azúcar. A fin de regular el permiso previo de importación de mercancías clasificadas como azúcar y preparaciones alimenticias que contengan azúcar, sujeto a dictamen positivo del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA), en los siguientes términos:

Regla 2.2.19 BIS – Definiciones clave

Para efectos del numeral 8 TER del Anexo 2.2.1, se establece:

Concepto	Definición
Azúcar para consumo directo	Producto predominantemente sacarosa, con pureza y calidad para ingestión directa sin refinación adicional, apto para consumo humano.
Azúcar no apta para consumo	Sacarosa que por coloración, impurezas o polarización requiere refinación industrial posterior.
CENAM	Centro Nacional de Metrología.
Informe de atestación / Informe de Cumplimiento	Documento expedido por el Centro Nacional de Metrología o por un laboratorio acreditado en donde se señale, entre otros puntos, si el azúcar es apta para consumo directo, si requiere un proceso de refinamiento adicional, o el porcentaje del contenido volumétrico del azúcar, según corresponda la mercancía (2.2.19 BIS, Fracc. IV).
CONADESUCA	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, organismo público descentralizado dependiente de la APF.
Ingenio	Planta industrial en México dedicada al procesamiento e industrialización de caña de azúcar para producción de azúcar.
Laboratorio acreditado	Entidad reconocida por CENAM para realizar pruebas y análisis técnicos conforme a normas aplicables.

Preparaciones alimenticias	Mercancías declaradas como tales por el importador, clasificadas en 2106.90.99 , cuya composición se acredita mediante Informe de atestación.
SADER	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Informe de atestación / Informe de Cumplimiento (2.2.19 BIS, Fracc. IV).

Deberá señalar nombre del laboratorio, domicilio, fecha de emisión, vigencia del mismo, así como la siguiente información técnica y descriptiva según la mercancía:

- a)** Para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 1701.12.05, 1701.13.01, 1701.14.91, 1701.91.04, 1701.99.99 y 1702.90.01:
- i. Fracción arancelaria; misma que deberá coincidir con la mercancía que se pretende importar;
 - ii. Descripción de la mercancía, misma que deberá coincidir con la mercancía que se pretende importar;
 - iii. Grado de polarización;
 - iv. Si el azúcar es apta para consumo directo o si requiere un proceso de refinamiento adicional, y
 - v. Porcentaje del contenido volumétrico de sacarosa o azúcares totales, así como en su caso, la presencia de otros azúcares reductores (glucosa y fructosa), otros carbohidratos, aditivos (tipo y concentración), otros productos (tipo y concentración), humedad, cenizas, mesófilos aerobios, hongos, levaduras, Salmonella sp y Escherichia coli.
- b)** Para las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 2106.90.99 que contenga azúcar:
- i. Fracción arancelaria; misma que deberá coincidir con la mercancía que se pretende importar;
 - ii. Descripción de la mercancía, misma que deberá coincidir con la mercancía que se pretende importar;
 - iii. Determinación expresa sobre la presencia de azúcar en la preparación;
 - iv. Porcentaje del contenido volumétrico del azúcar; así como de otros carbohidratos presentes.
 - v. Manifestación expresa sobre la posibilidad de separación de los componentes mediante procesos físicos o físicoquímicos;
 - vi. Identificación de los componentes de la preparación alimenticia, incluyendo aditivos, antiaglomerante, saborizante, conservadores, coadyuvantes u otras sustancias presentes, señalando su tipo y porcentaje del contenido volumétrico;
 - vii. Indicar si dichos componentes permanecen en el producto final o son auxiliares de proceso;

viii. Descripción de la función tecnológica real que tienen dichos componentes en la mercancía que se analiza;

ix. Indicar si dichos componentes modifican la función alimentaria del azúcar o tienen un carácter esencial distinto que le confiera una función diferente (preparación alimenticia);

x. Porcentaje del contenido volumétrico de azúcares, incluyendo sacarosa, glucosa, fructosa, lactosa, maltosa y otros azúcares simples, así como otros carbohidratos presentes en la muestra, cenizas, humedad, mesófilos aerobios, hongos, levaduras, *Salmonella* sp y *Escherichia coli*;

La solicitud se presenta por fracción arancelaria y debe incluir:

- I. Fracción arancelaria y NICO
- II. Cantidad a importar (volumen) en unidad de la Tarifa
- III. Valor en dólares USD sin fletes ni seguros (convertido conforme a Banxico si es otra divisa)
- IV. Precio unitario
- V. Descripción de la mercancía
- VI. País de procedencia
- VII. Número y fecha de fin de vigencia del Informe de atestación / Cumplimiento
- VIII. Adjunto digitalizado del Informe (uno por mercancía y por solicitud)
- IX. Tratándose de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias **1701.12.05, 1701.13.01, 1701.14.91, 1701.91.04, 1701.99.99 y 1702.90.01**, cuando el Informe de atestación o Informe de Cumplimiento indique que no son mercancías aptas para consumo directo y requieran un proceso de transformación o refinamiento posterior, el solicitante deberá declarar:
 - a) Nombre del Ingenio que realizará el procesamiento posterior de la mercancía;
 - b) Domicilio de las instalaciones donde se llevará a cabo dicho procesamiento;
10. Tratándose de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria **2106.90.99**, el solicitante deberá declarar:
 - a) El nombre comercial o técnico del producto en el que se utilizará la mercancía a importar.

Plazos y características del permiso

- La DGFCCE emitirá el permiso en 15 días hábiles tras tener por presentada la solicitud.
- El permiso será nominativo, intransferible e improrrogable.
- Vigencia del permiso: 90 días naturales a partir de la autorización.
- La Secretaría de Economía podrá compartir información con el SAT y la Agencia Nacional de Aduanas de México para verificación fiscal y aduanera.
- Las autorizaciones no eximen del cumplimiento de otros requisitos aplicables a la importación.

ANEXO 2.2.1 / ANEXO 2.2.2

...

Derivado de la detección en la que se introducen mezclas al país, constituidas esencialmente de azúcar con carbón activado o con sustancias análogas o similares, el pasado 21 de octubre de 2025, se publicó en el DOF la Quinta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2025 mediante la cual el SAT

reforzó el Criterio No Vinculativo reconociendo que **tales mezclas no confieren al producto un carácter esencial**, al no tratarse de materias colorantes, edulcorantes ni aromatizantes, sino de coadyuvantes utilizados durante procesos industriales que **no alteran la naturaleza del producto final ni su clasificación arancelaria**.

En este sentido, con el propósito de fortalecer el esquema de trazabilidad y control de los azúcares que ingresen al país, resulta necesario implementar una medida no arancelaria **“permiso de importación”** para las siguientes 7 fracciones arancelarias que clasifican azúcar en bruto con y sin adición de aromatizante ni colorante.

Dichas fracciones arancelarias también son adicionadas al Anexo 2.2.1, bajo el **numeral 8 TER** y Anexo 2.2.2 **numeral 8**.



[FA PERMISO IMPORTACION AZUCAR.pdf](#)

Vigencia:

- El presente Acuerdo prevé entrar en vigor, hasta que el trámite para enviar la información sobre el permiso previo de importación de azúcar, **sea liberado en la Ventanilla**.
- Para tales efectos, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, emitirá un **comunicado**, indicando la fecha a partir de la cual estará disponible el trámite, mismo que será publicado en el portal del **SNICE**.

El anteproyecto de la presente publicación fue dada a conocer a través de la **Circular T-0142/2026**

No omitimos señalar que el presente Acuerdo se encuentra en la base de datos CAAAREM para su consulta.

Para cualquier duda, favor de comunicarse a la Jefatura Operativa.

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/MLRS/JHV/CJVP/EAA

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web,

siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.